543

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 268-2012-UNSCH-R

Ayacucho, 21 MAYO 2012

Visto los Oficios Nos. 047 y 050-2012-SUT-UNSCH presentados por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-SUTUNSCH sobre comunicación de paros de 24, 48 y 72 horas y huelga indefinida a partir del 15 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – SUTUNSCH mediante Oficio N° 047-2012-SUTUNSCH, recibido con fecha 30 de abril de 2012 y Oficio N° 050-2012-SUT-UNSCH, recibido el 26 de abril de 2012, comunicó a la autoridad universitaria que por sucesivos acuerdos de su Asamblea General acatarán las medidas de lucha consistentes en paros preventivos de 24, 48 y 72 horas los días 27 de abril, 02 y 03 de mayo y 08, 09 y 10 de mayo del año en curso, y la huelga indefinida a partir del 15 de mayo de 2012, con la finalidad de exigir el cumplimiento del pago de incentivos laborales vía CAFAE para el año 2012, el pago de la retribución económica por los procesos de admisión 2012-I y 2012-II y la atención del reclamo del personal obrero de la UNSCH, respecto a la adecuación plena al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el derecho de huelga es un derecho reconocido a los trabajadores por la Constitución Política del Estado, conforme lo dispone el numeral 3) del artículo 28°, que se encuentra regulado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y por la Ley N° 27912, que modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y levanta las observaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, donde se establece que la huelga debe realizarse observando los mecanismos establecidos en el marco de orden jurídico, para ello el paro constituye una modalidad de huelga, asimismo dicho dispositivo establece las obligaciones que deben de cumplir las organizaciones sindicales, entre las cuales podemos mencionar:

- Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan.
- Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo.
- Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a las mismas y demás decisiones de interés general.

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, modificado por la Ley N° 27912, establece que para la declaración de huelga se requiere los siguientes requisitos:

1. Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.
2. Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los Estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores en su ámbito.
3. El acta de asamblea, deberá ser refrendada por Notario Público, o, a falta de éste, por un Juez de Paz de la localidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

- N° 263 -2012-UNSCH-R

4. Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.
5. Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Que, igualmente el artículo 82° del mismo texto normativo establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia de personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan;

Que, finalmente, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por la Ley N° 28411, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados;

Que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – SUTUNSCH se tiene que ésta no cumple con lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por la Ley 27912, por cuanto no contiene la documentación exigida para dicho fin y por tanto debe declararse improcedente las comunicaciones de paros preventivos y huelga indefinida;

Estando al Dictamen Jurídico S/N, de fecha 27 de abril de 2012 y la Opinión Legal S/N, de fecha 09 de mayo de 2012, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de sus facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la comunicación de paros preventivos de 24, 48 y 72 horas los días 27 de abril, 02 y 03 de mayo y 08, 09 y 10 de mayo de 2012, y la huelga indefinida a partir del 15 de mayo de 2012, presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (SUT-UNSCH), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- DISPONER que los servidores administrativos nombrados y contratados se reincorporen en forma inmediata a sus respectivos puestos de trabajo, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. PELAYO HILARIO VALENZUELA
Vicerrector Administrativo
Encargado del Rectorado

Abog. J. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General